

CONTRATO DE DONACIÓN PURA EN ESPECIE A TÍTULO GRATUITO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, FUNDACIÓN TELMEX, ASOCIACIÓN CIVIL, EN LO SUCESIVO "EL DONANTE" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. P. MARIO PEREZ TEJADA ROJAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL DONATARIO" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ROMÁN ROSALES AVILÉS, SUBSECRETARIO DE SERVICIOS MÉDICOS E INSUMOS, ASISTIDO DEL LIC. MANUEL FERNANDO LORIA DE REGIL, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA, "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL DONANTE", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, QUE:

I.1. Mediante escritura pública número 106,045 de fecha 27 de diciembre de 1995, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, Notario Público número 20 en el Distrito Federal, se constituyó la Asociación denominada "**FUNDACIÓN TELMEX, ASOCIACIÓN CIVIL**", quedando debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en el Folio de personas morales número 37,343.

I.2. Mediante escritura pública número 11,345 de fecha 07 de agosto de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Notario Público número 248 del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del acta de Asociados del día 6 de agosto de 2014, en la que se acordó Reformar los Estatutos Sociales de "**FUNDACIÓN TELMEX, ASOCIACIÓN CIVIL**", por lo que entre otros, la Asociación tiene por objeto:

Asistenciales:

a) Proporcionar ayuda a personas de escasos recursos, colaborar en el mantenimiento, promoción e instalación de hospitales, asilos, orfanatos, mismos que deberán contar con autorización para recibir donativos deducibles, y en general apoyar a los grupos vulnerables de la población.

c) La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados. Se considera como asistencia médica, entre otras, la psicoterapia, la terapia familiar, el tratamiento o la rehabilitación de personas discapacitadas y la provisión de medicamentos, para la rehabilitación médica de personas que sufran de alguna discapacidad física o mental y así poder integrarlos a la vida en la sociedad.

i) Aportación de servicios y apoyos para la atención a grupos sociales con discapacidad.

l) Prestar ayuda humanitaria a la satisfacción de necesidades constantes o transitorias, mediante la utilización de fondos propios, entre los que se encuentran considerados alimentación, educación, vestido o vivienda.

La asociación tendrá como beneficiarios en todas y cada de las actividades asistenciales anteriores que desarrolle a personas, sectores y regiones de escasos recursos, comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad.

I.3. El C. P. Mario Pérez Tejada Rojas acredita su personalidad como Apoderado Legal de la Asociación, mediante instrumento notarial número 39,190 del 24 de Junio de 2009 obsequiado ante el Lic. Luis Alberto Pereda Becerra, Notario Público No. 26 de la Ciudad de México, mediante el cual le fueron otorgados poder general para pleitos y cobranzas y el poder general para actos de administración, poderes que a esta fecha no le han sido modificados, restringidos ni revocados en forma alguna.

I.4. Su representada se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT): FTE951227NS5.

I.5. Para los efectos del presente Contrato señala como domicilio legal el ubicado en Lago Zúrich No. 245, Edificio Presa Falcón, Piso 20, Código Postal 11529, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.

II. DECLARA "EL DONATARIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º, 3º, fracción I y V, 15, fracción VII y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 24 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

II.2. El Dr. Román Rosales Avilés, fue designado Subsecretario de Servicios Médicos e Insumos de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, el día 1º de julio de 2013, por el Doctor José Armando Ahued Ortega, Secretario de Salud de la Ciudad de México.

II.3. Cuenta con facultades, para suscribir el presente Contrato, de conformidad a lo dispuesto por el "Acuerdo en el que se delegan en el Subsecretario de Servicios Médicos e Insumos de la Secretaría de Salud del Distrito Federal las facultades que se indican" publicado en la Gaceta Oficial el día 4 de Julio de 2007, en relación a los artículos 16, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 26, fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en los asuntos relacionados con la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

II.4. De conformidad a las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, es factible recibir los bienes ofrecidos en donación, ya que se requieren para el apoyo de actividades sustantivas del Gobierno de la Ciudad de México.

II.5. Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Contrato, el ubicado en Altadena No. 23, primer piso, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, en la Ciudad de México.

III. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la firma del presente Contrato, manifestando que poseen facultades suficientes y necesarias para representarlas en este acto, mismas que no les han sido restringidas o modificadas en forma alguna.

III.2. El presente Contrato no se encuentra afectado por ningún vicio de la voluntad.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" suscriben el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Contrato tiene por objeto la donación pura en especie a título gratuito que "EL DONANTE" hace al "EL DONATARIO" consistente en 15 (QUINCE) "Sillas de Ruedas tipo hospitalario" de la marca "DRIVE", medida 14" (14 PULGADAS), a efecto de ser proporcionadas a personas con capacidades diferentes y de escasos recursos de la población de la Ciudad de México.

SEGUNDA. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN. "EL DONANTE" entrega a "EL DONATARIO" los Bienes objeto del presente Contrato, con todo lo que de hecho y por derecho le correspondan y, a su vez, "EL DONATARIO", los recibe a su entera satisfacción y se compromete a utilizarlos y distribuirlos entre personas con capacidades diferentes y de escasos recursos de la Ciudad de México, en términos de la **Cláusula Quinta** del presente Contrato.

TERCERA. MONTO DE LA DONACIÓN. Los Bienes tienen un valor económico de \$0.00, (CERO PESOS 00/100 M. N.).

Asimismo, "EL DONATARIO" expedirá el recibo fiscal deducible que reúna todos los requisitos fiscales exigidos por la normatividad aplicable, mismo que será entregado a "EL DONANTE" una vez entregados los Bienes materia de la presente donación.

CUARTA. "LAS PARTES" aceptan expresamente que la presente donación, se otorga en términos absolutos y con carácter de irrevocable, de conformidad con lo previsto en los artículos 2332, 2335, 2338 y 2340 del Código Civil para el Distrito Federal.

QUINTA. FINES QUE TENDRÁ EXCLUSIVAMENTE "LA DONACIÓN".

"EL DONATARIO" deberá entregar los Bienes donados por "EL DONANTE", únicamente a la población con capacidades diferentes y de escasos recursos de la Ciudad de México.

"EL DONATARIO" bajo ninguna circunstancia podrá comercializar los Bienes que le sean donados por "EL DONANTE", ni obtener lucro ó beneficio alguno.

Los Bienes deberán de ser utilizados y distribuidos para fines altruistas, sin fines de lucro y electorales única y exclusivamente en la Ciudad de México.

"EL DONATARIO" asume la responsabilidad que derive del uso de los Bienes recibidos, por lo que deberá hacer su mejor esfuerzo para mantener el prestigio y buen nombre de "EL DONANTE".

"EL DONATARIO" deberá realizar un informe o en el momento que "EL DONANTE" así se lo requiera, respecto del destino de los Bienes recibidos, en los términos de la **Cláusula Sexta** del presente Contrato, en el entendido que dicha información será utilizada por "EL DONANTE" para enfocar sus esfuerzos altruistas a las entidades más vulnerables que requieran de los donativos, por lo que en ningún caso será considerado como una operación de prestación de servicios.

SEXTA. INFORME DE ACTIVIDADES. En relación con el quinto párrafo de la **Cláusula Quinta** que antecede a la presente, el informe entregado por "EL DONATARIO" deberá hacer constar que los Bienes fueron debidamente entregados con la indicación del número de sillas de ruedas tipo hospitalario a la población con capacidades diferentes

y de escasos recursos de la Ciudad de México, así como el número de personas beneficiadas con el donativo.

SÉPTIMA. ELEGIBILIDAD. “EL DONATARIO” deberá llevar a cabo un proceso de atención médica a la población con capacidades diferentes y escasos recursos de la Ciudad de México.

OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que “EL DONATARIO” obtenga algún tipo de lucro o uso indebido de los Bienes derivado de la donación objeto del presente Contrato, “EL DONATARIO” deberá indemnizar a “EL DONANTE” respecto de todos aquellos gastos que por motivo de su conducta tenga este último que erogar para restaurar su buen nombre y prestigio.

NOVENA. LUGAR DE ENTREGA. “EL DONATARIO” deberá recoger, bajo su estricta responsabilidad, los Bienes objeto del presente Contrato, en el lugar y en los horarios que le indique “EL DONANTE”, en el entendido de que “EL DONATARIO” hará su mejor esfuerzo para preparar los Bienes para su entrega identificándolos físicamente con la finalidad de calcular el espacio necesario para su almacenaje temporal previamente a su entrega final.

DÉCIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Contrato concluirá justo con la entrega de los bienes donados, es decir las 15 (QUINCE) sillas de ruedas tipo hospitalario, así como con la entrega del recibo fiscal deducible mencionado en la Cláusula Tercera anterior.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. Ninguna disposición del presente Contrato podrá ser alterada, adicionada, modificada o renunciada, sin el consentimiento por escrito de “LAS PARTES”, a través de personas con facultades para ello.

DÉCIMA SEGUNDA. ENCABEZADOS. Los encabezados contenidos en el presente Contrato se han insertado solamente con fines de claridad y de ninguna manera definirán, limitarán o extenderán el alcance o intención del presente Contrato o de cualquiera de sus estipulaciones.

DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación u otra comunicación que se realice entre “LAS PARTES” conforme a este Contrato, deberán ser por escrito en los domicilios señalados para dichos efectos.

DÉCIMA CUARTA. NO NOVACIÓN. “LAS PARTES” en este acto ratifican que las estipulaciones del presente Contrato, constituyen el acuerdo total entre “LAS PARTES”.

DÉCIMA QUINTA. INDEPENDENCIA LABORAL. No se establece relación laboral alguna entre “LAS PARTES” por virtud del presente Contrato, ni “LAS PARTES” están sujetas a la subordinación de la otra, así mismo “EL DONATARIO” se obliga a sacar en paz y a salvo a “EL DONANTE” respecto de su relación laboral con sus empleados y contratistas, así como el “EL DONANTE” se obliga en los mismos términos respecto a “EL DONATARIO”.

DÉCIMA SEXTA. NO CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. “EL DONATARIO” no podrá ceder total ó parcialmente el presente Contrato, sin autorización expresa y por escrito de “EL DONANTE”, ni tampoco podrá subcontratar a tercera persona física o moral para la ejecución del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. Ninguna de "LAS PARTES" está facultada para hacer del conocimiento a ningún tercero respecto de la materia y condiciones del presente Contrato, de manera parcial o total, salvo autorización expresa y por escrito de la otra parte.

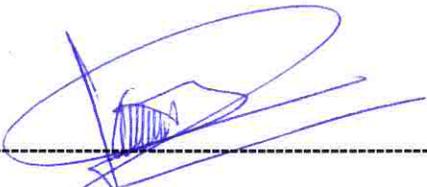
DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente Contrato de manera anticipada, sin responsabilidad alguna, previa notificación de una parte a la otra con 30 días naturales de antelación.

DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la Ciudad de México. En caso de controversia o disputa en relación con el presente Contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, por la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

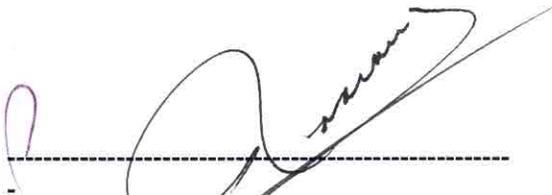
Leído el presente instrumento, "LAS PARTES" firman el presente Contrato de Donación Pura en Especie a Título Gratuito, en la Ciudad de México, a los 6 días del mes de Marzo de 2017, quedando un original en poder de cada una de "LAS PARTES".

"FUNDACIÓN TELMEX, A. C."

**SECRETARÍA DE SALUD DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**



**C. P. MARIO PEREZ TEJADA ROJAS
APODERADO LEGAL**



**DR. ROMÁN ROSALES AVILÉS
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS
MÉDICOS E INSUMOS**



**LIC. MANUEL F. LORIA DE REGIL
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO DE DONACIÓN PURA EN ESPECIE A TÍTULO GRATUITO, QUE CELEBRAN LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "FUNDACIÓN TELMEX, A.C." Y LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 6 DE MARZO DE 2017.

